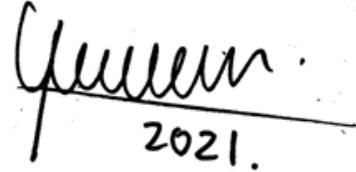


**INFORME SECRETARIAL:** Palmira, 11 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informándole nuevamente que en firme las liquidaciones de crédito y costas con la ejecutoria de la providencia que antecede, se encuentran constituidos por cuenta del presente asunto, los depósitos relacionados en la relación que arroja la página web del Banco Agrario de Colombia, en cuantía de \$45.692.129,82, de los cuales \$4.940.365,33, corresponden a la suma constituida por la entidad demandante para la entrega anticipada dentro del trámite declarativo especial. Sírvase Proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto **338**

Rad. No. 76 520 31 03 004 2006 00148 00  
Ejecutivo a continuación de declarativo especial

En atención a la solicitud elevada por la entidad ejecutada, que busca nuevamente la obtención de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que efectivamente reposan en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y para el presente proceso, el monto que alude en su escrito la peticionaria, es decir la suma de \$40.751.764,49, pero con ello no se cubre totalmente el importe de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran en firme (\$43.855.067.00), tal como lo exige la norma que regula la materia, siendo en consecuencia improcedente acceder a la solicitud de la profesional del derecho.

Determinada la cuantía del depósito judicial constituido el 08 de junio de 2021 (\$1.300.000.00) y como quiera que las liquidaciones del crédito y costas se encuentran en firme, necesario resulta que en aplicación del artículo 447 del Código General del Proceso, se disponga sobre la entrega al acreedor y hasta cubrir la totalidad de la obligación del dinero en comento, pero estando estrechamente ligado ese pago a la satisfacción de la imposición prevista en el numeral 12 del artículo 399 del ordenamiento en cita, dado el origen de la obligación, sólo se tendrá la firmeza de los actos en comento, para el efecto previsto en el artículo 1627 del Código Civil.

Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

HAGASELE saber a la memorialista sobre la imposibilidad de acceder a sus pedimentos, hasta tanto se encuentre cubierto el importe de las liquidaciones de crédito y costas practicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd460eec4e4256cd51dfb9ee0a4e2da06a6f428c5ee6cd6bfb39dc7d9afe9**

Documento generado en 11/06/2021 03:54:53 PM